

internas del expediente administrativo y concretamente propuestas no aceptadas por la Administración; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado,
José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

985

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alonso García del Moral.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.882, promovido por don Juan Alonso García del Moral, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alonso García del Moral, contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, que por no estimarla ajustada al vigente ordenamiento jurídico, se anula y en su lugar se declara que el accionante tiene derecho a ser incluido como funcionario público de carrera de la Administración del Estado, y mandamos a la demandada que adopte las medidas pertinentes para la efectividad de tal derecho.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado,
José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

986

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Catalá Alicart.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 706 de 1976, promovido por don Antonio Catalá Alicart, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Castellón, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de junio de 1976 y 23 de julio siguiente, por las que, respectivamente, se desestimó la reclamación formulada contra liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias (Anexo IV) de 4 de noviembre de 1975, y se desestimó el recurso de reposición, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de octubre de 1977, dictó sentencia en cuya parte dispositiva se dice textualmente lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Catalá Alicart, contra resoluciones de la Dirección General de Justicia de diez de junio y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, por las que, respectivamente, se denegó la reclamación formulada contra liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias (Anexo IV) que se le formuló en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y no se dió lugar al recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a Derecho y consecuentemente absolver como absolvemos a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Miguel Hinojosa.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

987

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín Cervera Fonellós.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 707 de 1976, promovido por don Agustín Cervera Fonellós, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vinaroz, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 14 de junio de 1976 y 23 de julio siguiente, por las que, respectivamente, se desestimó la reclamación formulada contra las liquidaciones de sueldo, trienios y pagas extraordinarias (Anexo IV) de 4 de noviembre de 1975 y se desestimó el recurso de reposición, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 24 de octubre de 1977, dictó sentencia en cuya parte dispositiva se dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Agustín Cervera Fonellós contra resoluciones de la Dirección General de Justicia de catorce de junio de mil novecientos setenta y seis y veintitrés de julio siguiente, por las que, respectivamente, se denegó la reclamación formulada contra liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias (Anexo IV) que se formuló en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y no se dió lugar al recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a Derecho y consecuentemente absolvemos como absolvemos a la Administración demandada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

988

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 392 de 1976, interpuesto por doña Joaquina Soler Lliger, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, procedente del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, representada y defendida por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de servicios prestados como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 10 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Soler Lliger, Auxiliar de la Justicia Municipal, jubilada, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis y ocho de julio del mismo año, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido contra el primero, lo que por contrario al ordenamiento jurídico, anulamos, y disponemos que le sean computados a la recurrente, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados desde el día tres de enero de mil novecientos treinta y dos, inclusive, con abono a la misma de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis,

de veintiocho de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

989 *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1976, interpuesto por doña Magdalena Campoamor Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 424/1976, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia procedente del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal doña Magdalena Campoamor Gil, representada y técnicamente dirigida por el Letrado don Jorge Grau Gratacón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Campoamor Gil, Auxiliar de la Justicia Municipal contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Organismo de date de mayo de mil novecientos setenta y seis, los que por contrarios al ordenamiento jurídico anulamos, declarando el derecho de la recurrente a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados como Auxiliar de la Justicia Municipal desde la fecha uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, condenando a la Administración demandada al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza. Librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquél a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco J. Wilhelm. Luis Vicen. Juan Antonio Xiol (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

990 *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta a favor de don Fernando de Aguayo y de Escalada.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión

en el título de Conde de Villaverde la Alta, a favor de don Fernando de Aguayo y de Escalada, por fallecimiento de su último titular, don Teodoro Martel Olivares.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

991 *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Torres de la Pressa, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Lasso de la Vega y Marañón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo proveniente en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Torres de la Pressa, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Lasso de la Vega y Marañón, por fallecimiento de su padre, don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

992 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito, contra resolución de este Departamento de 8 de noviembre de 1972, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1977 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la demanda de don Ramón Rodríguez Iturralde, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorias del reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el actor como Fiscal municipal, desde el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco a fines del año mil novecientos treinta y siete, declarando la conformidad a Derecho de dichos actos administrativos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

993 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en fecha 8 de julio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por doña Cándida Villar González, seguido ante dicho Tribunal con el número 30.273.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 30.273 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por doña Cándida Villar González contra la Resolución de 21 de junio de 1976 que desestimaba el recurso de reposición formulado contra la Orden de este Departamento de 9 de marzo de 1976, por la que se resolvía concurso de traslado entre Oficiales de Administración de Justi-